

Espacios protegidos y su gestión: los PRUG y su rol en la Ordenación del Territorio en España; una actualización.*

Protected areas and their management: PRUG and its role in Spatial Planning in Spain; an update.

Autores:

Joaquín Farinós Dasí (Universitat de València, Departamento de Geografía, Av. Blasco Ibáñez, 28, 46010, València, España / Grupo de Investigación: Gobierno y Desarrollo Local Sostenible (GDLS) del Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local (IIDL), Calle Serpis, 29, 46022, València, España. Joaquin.Farinós@uv.es)

Enrique Peiró Sánchez-Manjavacas (Doctorando del GDLS del IIDL, Calle Serpis, 29, 46022, València, España. enpesan@alumni.uv.es)

Pedro Quintanilla Serrano (Ambientólogo. Máster en Técnicas para la Gestión del Medio Ambiente y del Territorio por la UVEG. pequinse@alumni.uv.es)

Resumen:

La comunicación prosigue la labor del grupo de investigación en materia de las relaciones entre planificación ambiental y territorial. Esta se iniciaba con el análisis de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), verdaderos planes de Ordenación Territorial (OT) subregional, para los Espacios Naturales Protegidos (ENP). Y continúa ahora con el análisis de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), que definen las normas generales de aplicación: de acuerdo con las premisas recogidas en los PORN o de manera autónoma en caso de que este no sea preceptivo o no exista; pero siempre con la necesidad de consenso entre los actores sociales implicados en el ENP. A partir de una comparación del estado de los PRUG y su caracterización en España, se actualiza el marco legal e instrumental de las figuras de protección en las 17 CC.AA españolas, y se presenta una cartografía actualizada de los mismos. A diferencia de lo que ocurre con otro tipo de instrumentos, los PRUG resultan instrumentos muy homogéneos y con un gran potencial para la gestión de los ENP que carecen de otras figuras. También para poder adaptar otros instrumentos de OT, favoreciendo así la consecución del modelo territorial sin perjudicar ni desproteger elementos clave del territorio, favoreciendo un desarrollo sostenible (DS) mejor que la planificación sectorial o los planes especiales.

Abstract:

This paper continues research group job on the analysis of relationships between environmental and territorial planning. It started with the analysis of the Natural Resources Management Plans (PORN), as subregional Spatial Planning Plans for Protected Natural

* Comunicación enmarcada en el proyecto "Gobernanza efectiva del territorio: actualización y propuestas para la aplicación de una política de Ordenación del Territorio comprehensiva en España (GOBEFTER II), del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad. Ref: CSO2016-78169-R.

Areas (EPN). Now it continues with the analysis of the Management and Use Master Plans (PRUG), which define the general norms of application: according to the premises contained in the PORN or autonomously in case it is not prescriptive or it is not available; but always with the need for looking for consensus among the social actors involved in the ENP. Departing from a comparison of the state of the PRUGs and their characterization in Spain, the legal and instrumental framework of the protection figures is updated in the 17 Spanish CA.AA, and an updated cartography is presented. Unlike other spatial planning instruments, PRUGs are very homogeneous instruments with great potential for the management of NPEs. Also to be able to adapt other Spatial Planning instruments, favoring the achievement of the territorial model without harming or de-protecting key elements of the territory, favoring in this way a sustainable development (DS) much better than sector plans or special plans.

Palabras clave: Planificación ambiental, instrumentos de planificación, sostenibilidad, infraestructura verde, ordenación territorial.

Key words: Environmental Planning, Planning Instruments, Sustainability, Green Infrastructure, Spatial Planning.

1. Introducción; estableciendo el contexto

1.1 Nuevas relaciones entre Medio Ambiente (MA) y Territorio

Uno de los elementos que mayor influencia ha ejercido sobre la Ordenación del Territorio (OT) en los últimos años es la protección del Medio Ambiente (MA), especialmente por la aplicación del principio de DS, concretado en la protección del suelo como recurso natural, en especial en espacios rurales (reconociendo un valor a todo el suelo rural y no sólo al especialmente protegido) y, más recientemente, en el litoral. Ambas materias se caracterizan por su carácter complejo y transdisciplinar (en cuanto a contenidos) y su afinidad, a veces sin claro deslinde. Ambas se relacionan con otras materias y funciones públicas con las que se involucran directa o indirectamente, con las que se tienden a confundir; pero son diferentes.¹ Cuestión distinta es su fortaleza desde tres puntos de vista: jurídico, político y competencial. Si MA y economía han sido las políticas a través de las que más se ha avanzado en

¹ El Tribunal Constitucional (según STC 149/1991), de acuerdo con el art. 148.1.3 CE ha considerado la OT independiente de otras como el urbanismo o el MA, a pesar de que su objeto y características estén muy próximos. Coincidiendo con Morell Ocaña. (1972, 13 -citado por García de Leonardo Tobarra, 2017), la OT es *“más que una política concreta, el cuadro general que enmarca y da coherencia a una vasta serie de políticas específicas”*; más por tanto una cuestión de principios que guían la acción política que una política sectorial (Farinós, 2015). Algo que recoge bien el principio de cohesión territorial, que aúna los objetivos de justicia espacial (corrección de desequilibrios) y de protección del MA; a través de la política regional y la de desarrollo rural, espacios donde desarrollo y economía se combinan estrechamente. Así se reconoció en la anterior Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de DS del medio rural, con clara orientación territorial combinada con un enfoque de MA.

materia de gobernanza territorial, no ocurre igual con la OT, carente de rutinas, foros e instrumentos de coordinación que sí se dan en MA a través del concepto de DS (vid. Farinós, 2017). La prevalencia del MA está bien asentada jurídicamente. El artículo 2.f) de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que actualiza la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, marca *“la prevalencia de la protección ambiental sobre la OT y el urbanismo”*.²

El principio de DS se encuentra consagrado actualmente, tanto a nivel de legislación Comunitaria como en la básica estatal. En la UE, la Comunicación de la Comisión *“Estrategia temática para la protección del suelo”* [COM (2006) 231 final], insistía en el suelo como recurso natural no renovable, adecuándose los usos previstos a sus propias características, evitando el sellado de nuevos suelos.³ Planteamientos en línea con la *“Estrategia temática para el medio ambiente urbano”*, adoptada también en el marco del VI Programa de MA. Por su parte, el actual VII Programa General de Acción de la Unión en materia de MA (2014-2020) sigue poniendo especial énfasis en la degradación del suelo (en tanto representa un recurso económico, natural, escaso y no renovable), siendo la ocupación del territorio, su fragmentación y su reconversión artificial por la expansión urbana y las infraestructuras su principal problema. En España, el peso creciente del MA y su estrecha relación con la OT se deja sentir especialmente con la Ley 8/2007, de 20 de junio, de Suelo (LS); hoy Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU).⁴

² Mucho antes, a través del concepto de DS, se ampliaba el significado otorgado jurídicamente al MA. En STC 102/1995, el TC español reconocía que el MA posee un significado más allá del de ‘territorio’, al que consideraba como uno de sus componentes (reduciendo territorio a suelo); pues sería *“el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de posibilidades para hacer su vida”*. Interpretación opuesta al tradicional y bien asentado concepto de ‘región geográfica’ y de ‘territorio’ en Geografía. Un hecho trascendente, basado en una interpretación jurídica que contó con un asesoramiento disciplinario del que los geógrafos (entonces ni siquiera un colectivo profesional organizado) quedaron fuera frente al mayor reconocimiento social de otros colectivos mejor situados (biólogos y ecólogos principalmente).

³ Recuerda esto los ‘Estudios del Medio Físico’, surgidos en el contexto de la Ley 4/1989, y la importancia dada a la matriz territorial en el diagnóstico de los planes de OT (matizada ahora con el concepto de Infraestructura Verde –IV-, que ha ampliado su significado más allá de lo estrictamente natural, adquiriendo un enfoque al añadir elementos culturales, patrimoniales, paisaje, riesgos... que bien combinados permiten la prestación de los servicios ecológicos). Con ello, la IV se ha convertido en elemento fundamental para la OT, regeneración MA y su inclusión en la urbe, superando la dicotomía entre el suelo urbano y los espacios abiertos.

⁴ La LS 2007 introducía la perspectiva MA en la OT y urbanística al exigir la evaluación ambiental estratégica de planes y programas (EAE). El suelo se contempla como recurso natural, esencial y no renovable. Con posterioridad, la STC 141/2014, de 11 de septiembre, declaró constitucionales todos los preceptos de la LS 2007 y del TRLS 2008 (vid. disposición final primera) basados en el “principio

1.2 Los ENP como motores de desarrollo territorial sostenible

Entre las actuaciones emprendidas por la UE en materia de MA se incluyen varias que inciden directamente en la OT, y específicamente, con los usos del suelo.⁵ Es la base para la configuración de los distintos ENP en el territorio español, que presentan marcada intención de permanencia. Como señala García de Leonardo Tobarra (2017), la jurisprudencia va consolidando el principio de “no regresión” (o cláusula de *statu quo* o “*stand still*”), obligando a una especial motivación cuando se trate de desproteger todo o parte de los suelos protegidos.⁶ A pesar de la mayor predisposición de gestión y planificación de aspectos MA, de forma sectorial, economía y MA no han coexistido de manera armónica a la hora de gestionar ENP, fruto de un conflicto de doble sentido: un enfoque conservacionista aislado de las dinámicas socioeconómicas del entorno y falta de adecuación de las actividades socioeconómicas a las características del entorno. En ambos casos, se omite la consideración del patrimonio territorial, parte fundamental para la sostenibilidad (Jiménez, 2017a) y para el desarrollo (vid. Mata, 2017; Troitiño, 2015; Serrano, 2017) rural o, más recientemente, turístico. Dada la centralidad del MA para el desarrollo territorial (Voth, 2007), resulta pertinente valorar la evolución en materia de gestión y planificación de los EPN y su sintonía con el modelo territorial (Múgica et al., 2017). Resulta especialmente relevante en espacios rurales, estrechamente conectados con los EPN, donde han surgido no pocos conflictos territoriales fruto del rechazo a la protección por parte de las poblaciones locales, al entender que su declaración resta posibilidades de desarrollo y de aprovechamiento económico. Sin embargo, se trata de una falsa creencia cuyo abordaje el legislador ya contempla.

de desarrollo territorial y urbano sostenible” prevista en el artículo 2 TRLS 2008 (actual artículo 3 TRLS 2015). (Basado en García de Leonardo Tobarra, 2017).

⁵ Cabe destacar el Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE), establecido en 1992, aplicable en todo el territorio de la UE sin restricciones geográficas, y la Red Ecológica Europea Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE, “Directiva Hábitat”, cuyo artículo 10 apunta directamente a las políticas nacionales de ordenación del territorio). En la “Red Natura” también deben incluirse las zonas de especial protección de las aves (ZEPA), designadas por los Estados miembros de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE (“Directiva Aves”), así como los “lugares de interés comunitario” (LIC) propuestos por los Estado miembros. Estos LIC deben ser posteriormente declarados por las CCAA como “zonas especiales de conservación” (ZEC), según lo establecido en el artículo 4.4 de la “Directiva Hábitat” y en el artículo 43.3 de la Ley 42/2007.

⁶ En este sentido, cabe destacar el contenido artículo 13.3 del TRLSRU 2015, que indica que la alteración en la delimitación de los espacios incluidos en la “Red Natura 2000” sólo podrá llevarse a cabo cuando así lo justifiquen los cambios provocados por la evolución natural científicamente demostrada, y prevé un procedimiento especial que contempla, entre otros requisitos, la necesidad de un informe de la Comisión Europea.

Dado que el art. 149.1 de la CE no atribuye específicamente la competencia a la Administración General del Estado (AGE), y conforme con la STC 194/2004, corresponde a las CCAA la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los EPN en su ámbito territorial, y también en las aguas marinas cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el terrestre objeto de protección. En las declaraciones de los ENP, que abarcarán al menos al conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural, también podrán establecerse zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior, estableciendo en las normas de creación las limitaciones necesarias. En este sentido, las CCAA fijarán las normas mediante la aprobación de los PRUG, revisados periódicamente. La declaración de EPN conlleva una serie de efectos con el fin tanto de contribuir a su mantenimiento como a favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales concernidas. Por este motivo, en sus disposiciones reguladoras pueden establecerse “Áreas de Influencia Socioeconómica” (AISE), con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas AISE estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se ubica el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

Así pues, y ante la actual situación de desarrollo normativo en materia de protección ambiental tanto nacional como autonómica, con un alto porcentaje de superficie protegida a nivel nacional y gran diversidad de figuras de protección de distinto nivel, características y funciones, así como el intenso desarrollo de instrumentos planificación, es necesario conocer la situación actual en la que nos encontramos en materia de protección y gestión ambiental. Para ello, el conocimiento del papel que juegan los diferentes instrumentos y figuras de protección es clave para entender la situación de los ENP y sus oportunidades de mejora. La situación de partida actual refleja una buena cobertura en términos de superficie protegida (cantidad); no obstante su gestión eficiente es uno de los principales problemas a los que debe hacerse frente (calidad): únicamente el 24% de los ENP presenta una gestión considerada como eficaz (Bertzky et al., 2012) y menos del 50% de los planes de gestión actualizados (Europarc-España, 2014).

1.3 De los PORN a los PRUG como instrumentos esenciales para la gestión de los ENP en España.

Los PRUG son los instrumentos administrativos de referencia para la gestión de áreas protegidas, y prevalecen sobre el planeamiento urbanístico. En caso de que exista incompatibilidad, la normativa urbanística deberá ser revisada de oficio por los órganos competentes en materia urbanística, debiendo informar preceptivamente dichos planes antes de su aprobación, y verificar el procedimiento de EAE. Los PRUG constituyen reglamentos que exponen los objetivos, directrices y normas que deben regir los posibles usos del área protegida, normalmente elaborados en base a las principales determinaciones del PORN, verdaderos planes de OT para los ENP⁷.

Mientras los PORN sirven de marco de referencia para el conjunto de instrumentos de un ENP, los PRUG establecen directrices que van a marcar el desarrollo de las actuaciones dentro de los límites del ENP y, en algunos casos, su área de influencia más inmediata. Ambos son instrumentos con los que poder ir conformando procesos (rutinas) de coordinación interadministrativa.⁸ Si los PORN destacan por su carácter integrado y vocación de coordinación y coherencia, los PRUG resultan instrumentos predilectos para coordinar actuaciones concretas e involucrar a la población local.

2 Los PRUG y su evolución: cartografía y análisis.

La tendencia al enfoque sectorial a corto plazo, que se prefiere al integral de medio y largo, queda patente en los instrumentos de OT actuales en España (Peiró, 2017). En materia de planificación ambiental también se da esta misma tendencia a lo

⁷ Conforme al propio Consejo de Estado y como fácilmente se desprende de la observación de los arts. 16-22 de la Ley 42/2007 sobre su contenido, los PORN son planes de OT. Como cualquier plan territorial y urbano, también los PORN deben someterse, sin excepciones, a EAE (art. 6.1.a) de la Ley 21/2013 de EAE). A efectos de EAE, también los PRUG son considerados “planes territoriales y urbanísticos”, ya que muchos de ellos plantean la zonificación del interior de los ENP y sus áreas circundantes (vid. art. 30.6 de la Ley 42/2007). Así lo recogía el Dictamen del Consejo de Estado 1278/2014, de 12 de marzo de 2015, relativo al anteproyecto de ley de modificación de la Ley 42/2007. Lo mismo para los planes de gestión de los LIC/ZEC, aunque en menor medida, en base al contenido exacto de los mismos en cada caso. (García de Leonardo Tobarra, 2017).

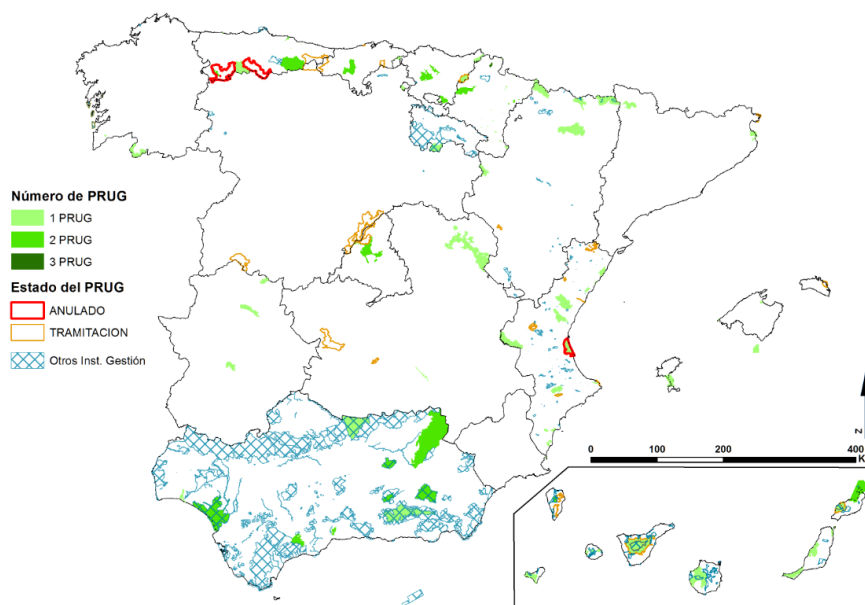
⁸ Así, cuando el ENP se extienda a varias CCAA, éstas establecerán de común acuerdo las fórmulas de colaboración (Ley 33/2015; art. 37.4). La Ley estatal 11/2012, de medidas urgentes en materia de MA, cuando modifica el artículo 28.2 de la anterior Ley 42/2007 (actual art. 29.2, acorde a la Ley 33/2015 que la sustituye), impone coordinación y unificación en un único documento de planeamiento integral en los casos de solapamiento de distintas figuras de ENP, a fin de que conformen un todo coherente. Pero se trata de una norma de la AGE, cuya aplicación y desarrollo corresponde a las CCAA, lo que deriva en heterogeneidad de situaciones, a pesar de la claridad, y lógica, del principio.

sectorial, lo que aleja y dificulta la consecución de los objetivos de integración territorial de los ENP. Es el caso de la relación entre PORN y PRUG, con duplicidades y solapamientos entre ellos. Los PRUG han adquirido la función de establecimiento del marco de referencia (a costa de los PORN), cuyo desarrollo y gestión se hace recaer en terceros instrumentos. Con los PRUG la planificación del desarrollo territorial sostenible se metamorfosea de nuevo y, como sucede con otras planificaciones territoriales, adopta una visión menos holística, con temáticas más particulares y plazos más cortos; a desarrollar mediante instrumentos sectoriales (Tolón & Lastra, 2008), más específicos, flexibles y adaptables (como hace la nueva Ley de EAE), en contra de coherencia del conjunto (otra vez la maldición de Sísifo)⁹.

Tabla 1. Datos estadísticos asociados al Mapa 1. **Fuente:** Elaboración propia.

	Sin PRUG	Con 1 PRUG	Con 2 PRUG	Con 3 PRUG	Total PRUG	Total ENP	% PRUG/ENP	ENP con Otros Inst. de Gestión	% Otros Inst. / ENP
Península	1506	78	39	1	118	1624	7,27%	433	26,66%
Canarias	4	14	0	0	14	146	9,59%	126	86,30%
Total	1510	92	39	1	132	1770	7,46%	559	31,58%

Mapa 1. PRUG y otras figuras de gestión. **Fuente:** Elaboración propia a partir de MAGRAMA y EUROPARC



⁹ La Ley 21/2013 reúne en un mismo texto legal el régimen de la EAE de la EIA de proyectos. Por su parte, la TRLSRU (2015) establece en su art. 22 la obligación de someter a EAE los instrumentos de OT, sin perjuicio de la ulterior EIA de proyectos. Puede esto afectar a la EAE como garantía de coherencia y eficacia entre planes y programas, y para facilitar la incorporación de criterios de sostenibilidad en los mismos.

La situación actual es de escasa actualización de los PRUG, relegando muchas veces dicho instrumento a un mero trámite para la declaración de protección. Su utilidad práctica, desde el punto de vista de la gestión de cada ENP, que parece no atender debidamente a los cambios que se vienen produciendo, se estima muy mejorable. Asimismo, se observa cómo predominan en número otros instrumentos de gestión (Vid. **Tabla 1.**), con un ámbito territorial mucho más concreto o parcial. Mientras que los PRUG afectan a todo el ENP, el resto de instrumentos centran su atención en ámbitos espaciales concretos, en muchas ocasiones dentro de otros ENP (vid. **Mapa 1**). Fragmentación y falta de coordinación parecen ser, también en estos instrumentos, la tendencia. Veamos las posibles razones.

La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, actualizada mediante Ley 33/2015, en su art. 36 (que no se modifica), establecía que para Parques y Reservas Naturales es obligatorio el desarrollo del PORN previo a la declaración del ENP, desarrollando un PRUG posterior. Únicamente dos CCAA modifican esta determinación. En el caso de les Illes Balears se amplía a los parajes naturales, y en el del País Vasco se excluyen las reservas naturales. Por otra parte, el lógico desarrollo previo del PORN frente al PRUG apenas tiene reconocimiento normativo. De hecho, lo habitual es justo lo contrario, contemplando la opción de desarrollar los PRUG previamente a un posible PORN para cualquier otra figura distinta de las señaladas en la Ley estatal (salvo Aragón, que limita dicha opción a los monumentos naturales y paisajes protegidos). Además, algunas CCAA han contemplado el desarrollo de otras figuras de gestión para las figuras de protección para las que la normativa estatal no obliga a desarrollar un PRUG (vid **Tabla 2**).

Tabla 2. Otras figuras de gestión de los ENP. **Fuente:** Elaboración propia.

CC.AA	Otros instrumentos de gestión	
	Instrumentos	Figuras de protección asociadas
Andalucía	Planes de Gestión	ZEC y ZEPA
Aragón	Plan Conservación	Reserva Natural
	Plan Protección	Paisajes Protegidos y Monumento Natural
Asturias	Plan Protector	Paisajes Protegidos
Castilla y León	Normas de Conservación	Monumento Natural
		Paisaje Protegido
Islas Canarias	Planes Directores	Reservas Naturales Integrales y Especiales
	Planes Especiales	Paisajes Protegidos
	Normas de Conservación	Monumentos Naturales y Sitios Científicos de Interés
C.Val.	Plan Especial	Paraje Natural Municipal

3. A modo de síntesis final

Los instrumentos de planificación, tanto de la OT como de los ENP, deben adquirir enfoques integrales y coherentes, coordinados. Los cortos periodos para la revisión de los PRUG (cada 4-6 años según CCAA) son la oportunidad perfecta para ajustar la gestión a las necesidades reales de cada espacio. Pero la gestión de los ENP se enfrenta a varios retos. El predominio del enfoque sectorial, tanto de la planificación (olvidando el carácter omnicomprensivo del DS, la fórmula escogida jurídicamente para situar el MA sobre el Territorio) como de la gestión de los ENP, es el resultado de una tibia normativa estatal que solo presta atención a dos figuras de protección (Parques y Reservas); continuando con la tradición de proteger únicamente grandes espacios de gran significado y valor ambiental, olvidando el resto. Así, las normativas autonómicas tienden a desarrollar únicamente PRUG en los ENP de la Ley estatal, complementándola mediante otras figuras que convierten la gestión en un proceso de mayor complejidad, al involucrar a más departamentos de la administración pública. Red Natura y, actualmente, la Infraestructura Verde amplían definitivamente el espectro de protección a todo el territorio. Sin embargo, esta progresión no se ha trasladado a la gestión, en la medida en la que únicamente Andalucía realiza una gestión de todos sus ENP, independientemente de la tipología del ENP. Procurar un cambio de tendencia sería recomendable.

La protección y mejora en la gestión de espacios con valor, protegidos (a los que se ha dedicado estas páginas) y no, debe complementarse con la adquisición de una nueva cultura territorial. Para asegurar que el territorio y sus componentes, la planificación y gestión de los mismos, sea un elemento central y prioritario para la administración. Para asegurar que el interés general se sobrepone a los intereses particulares. Mejorar mecanismos de coordinación, que procuren coherencia a la planificación y posibiliten un mejor maridaje entre ésta y la gestión, permitan tender mejores puentes entre las distintas planificaciones sectoriales, y entre planificación, planes, proyectos y actuaciones concretas (que no acaba de resolver el Derecho al Medio Ambiente y el principio de Desarrollo Sostenible, a tenor de lo visto), advierten de la necesidad, también en este campo, de cambios trascendentes en el derecho primario de nuestro país.

4. Bibliografía.

Bertzky, B., Corrigan, C., Kemsey, J., Kenney, S., Ravilious, C., Besançon, C., Burgess. 2012. Protected Planet Report 2012: Tracking progress towards global targets for protected areas. IUCN, Gland, Switzerland and UNEP-WCMC, Cambridge, UK.

Europarc España. 2014. *Anuario 2013 del estado de las áreas protegidas en España*. Fundación Fernando González Bernáldez.

Farinós, J. 2017. *La gobernanza como elemento de transformación territorial, ambiental y urbana. ¿Gobernanza territorial sí territorio?* En: Farinós, J. y Serrano, A. (eds.) *Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente en un mundo de cambio*, pp. 213-245. Cátedra de Cultura Territorial Valenciana-Universitat de València, Valencia, España.

Farinós, J. 2015: Administración y gestión del territorio como potencialidad para el buen gobierno. En: Serrano, A. (ed.) *Planificación y patrimonio territorial como instrumento para otro desarrollo*, pp. 321-334. PUV-Fundicot, Valencia, España.

García de Leonardo Tobarra, E. 2017. *Aspectos jurídicos de la ordenación del territorio en la Comunitat Valenciana. Pasado y actualidad*. IIDL-PUV, Valencia, España.

Jiménez, L. 2017. La sostenibilidad en la calidad de vida urbana y territorial. Nuevos conceptos operativos y soluciones de infraestructuras basadas en la naturaleza. En: Farinós, J. y Serrano, A. (eds.) *Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente en un mundo de cambio*, pp. 77-92. Cátedra de Cultura Territorial Valenciana-Universitat de València, Valencia, España.

Mata, R. 2017. El Plan Nacional de Paisaje Cultural. Una iniciativa para el conocimiento, la cooperación y la salvaguarda de paisajes de alto interés cultural. En: Farinós, J. y Serrano, A. (eds.) *Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente en un mundo de cambio*, pp. 249-286. Cátedra de Cultura Territorial Valenciana-Universitat de València, Valencia, España.

Morell Ocaña, L. 1972. *Estructuras locales y ordenación del espacio*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, España.

Múgica, M., Montes, C., Castell, C. 2017. Escenarios de futuro para la construcción de un modelo más eficaz de áreas protegidas en España en el contexto del cambio global. En: Farinós, J., Serrano, A. (eds.), *Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en un mundo en cambio*, pp. 319-328. PUV, Valencia, España.

Peiró, E. 2017. *Análisis de los planes territoriales sectoriales en España. Diagnóstico y tipificación por Comunidades Autónomas*. Serie Estudios y Documentos N°20. PUV. Valencia. España.

Serrano, A. 2017. Paisaje, patrimonio territorial y la necesidad de nuevas formas y herramientas de planificación territorial y urbana. En: Farinós, J. y Serrano, A. (eds.) *Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente en un mundo de cambio*, pp. 249-286. Cátedra de Cultura Territorial Valenciana-Universitat de València, Valencia, España.

Tolón, A., Lastra., X. 2008. Los espacios naturales protegidos. Concepto, evolución y situación actual en España. *M+A. Revista Electrónica de Medioambiente*. 5:1-25. Disponible en: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41228/ART%20A.TOLON%20X.%20LASTRA.pdf>

Troitiño, M.A. 2015. El Patrimonio Territorial como base para un nuevo Modelo de Desarrollo Territorial, En: Serrano, A. (ed.) *Planificación y patrimonio territorial como instrumento para otro desarrollo*, pp. 229-258. PUV-Fundicot, Valencia, España.

Voth, A. 2007. Cambios en las políticas de Espacios Naturales Protegidos y desarrollo sostenible. En ACTAS XX CONGRESO DE GEÓGRAFOS ESPAÑOLES (Ed.). pp. 3-30. Sevilla, España.